

Resolución Directoral

Santa Anita, 27 de diciembre de 2017

VISTO

El Expediente N°17MP 15297-00 que contiene el Memorando N° 1068-OL-HHV-2017 y el Informe N° 037-OL-HHV-2017, que sustentan el pedido de Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N°570-OSGM-HHV-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital "Hermilio Valdizán", informa que el proceso de selección N°01-2017-HHV en su oportunidad fue declarado desierto, y solicita la contratación por el periodo de dos meses, a partir del 24 de noviembre de 2017, del Servicio de "Seguridad y Vigilancia" del Hospital "Hermilio Valdizán", previniendo un inminente desabastecimiento.

Que, a través del Memorando N°570-OEA-HHV-17, de fecha 02 de noviembre del 2017, la Dirección de Ejecutiva de Administración, solicita a la Oficina de Logística, el Informe detallado sobre los actos preparatorios de la contratación del Servicio de "Seguridad y Vigilancia" del Hospital "Hermilio Valdizán", considerando el inminente desabastecimiento del precitado servicio.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N°016-2017, de fecha 29 de noviembre del 2017, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorga viabilidad presupuestaria para la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital "Hermilio Valdizán" a través de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, con Informe N°031-OL-HHV-17 de fecha 01 de diciembre del 2017, la Oficina de Logística, recomienda emitir la Resolución Directoral, que apruebe por situación de desabastecimiento, la Contratación Directa del Servicio de "Seguridad y Vigilancia" del Hospital "Hermilio Valdizán".

Que, con Memorando N°657 OEA-HHV-17 de fecha 06 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Administración, solicita autorizar mediante Resolución Directoral, la Contratación Directa del Servicio de "Seguridad y Vigilancia" del Hospital "Hermilio Valdizán" en atención a las conclusiones señaladas Informe N°031-OL-HHV-17.

Que, a través del Informe Legal N°565-OAJ-HHV-2017 de fecha 11 de diciembre, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda entre otras conclusiones; analizar mediante nuevo Informe, la existencia de elementos que configuren el supuesto desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia, señalados en los documentos de la referencia.



Que, con Memorando N°691-OEA-HHV-2017 de fecha 18 de diciembre, la Dirección Ejecutiva de Administración, solicita informe complementario en atención al Informe Legal N°565-OAJ-HHV-2017, a fin de proseguir con el Proceso de Selección de Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Que, a través del Informe N°037-OL-HHV-17 y Memorando N° 1068-OL-HHV-2017, ambos de fecha 18 de diciembre del 2017, emitido por la Oficina de Logística; y, atendiendo el memorando que antecede, concluye que el procedimiento de selección – Concurso Público N°01-2017-HHV del “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, se encuentra a la espera de su adjudicación.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que, la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, el espíritu del artículo 76° de la Constitución Política, tiene como finalidad lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas; vale decir, que se obtenga los bienes, servicios u obras al menor precio, con la mejor calidad, y de forma oportuna;

Que, las causales de Contratación Directa señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado, ha delimitado los supuestos mediante el cual se posibilita contratar directamente con un determinado proveedor ante una eventual y comprobada situación de desabastecimiento;

Que, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Asimismo se señala que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: (...) b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa. e) En vía de regularización;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su numeral 44.2 señala que: “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente;



Que, conforme se advierte del Informe N° 037-OL-HHV-2017, existe una segunda convocatoria del procedimiento de selección del "Servicio de Vigilancia y Seguridad" encaminado a continuar la prestación del citado servicio; el mismo que ha sido declarado desierto ante la ausencia de ofertas e inexistencia de ofertas válidas;

Que, según lo desarrollado en el Informe Legal N° 592-OAJ-HHV-2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la evaluación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°1140-2017, Memorando N°621-OEA-HHV-17, Memorando N°1012-OL-HHV-17, Informe N°031-OL-HHV-17, manifiesta que se consignan fechas posteriores al vencimiento de la última Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia", la misma que difiere a la fecha 23 de noviembre de 2017 correspondiente a la fecha del vencimiento de la última Contratación Directa, efectuada por desabastecimiento inminente, no guardando congruencia respecto de lo preceptuado específicamente en lo relacionado al plazo de la convocatoria en materia de Contratación Directa, citado en el Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, se advierte que si bien existe un desfase de fechas para la convocatoria de la Contratación Directa de "Servicio de Seguridad y Vigilancia" del Hospital Hermilio Valdizán; esto no implica dejar en desabastecimiento el Servicio de Seguridad y Vigilancia al Hospital por ser un servicio estratégico para la operatividad de la Entidad;

Que, el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán" vigente, establece que la Oficina de Logística es el órgano encargada de lograr los recursos materiales y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios internos, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales; y que depende de la Oficina Ejecutiva de Administración.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 11° Inc. e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; y contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; la Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia por la causal de desabastecimiento inminente, hasta por el importe de S/.272,931.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES), hasta 02 meses de contratación, para lo cual se autoriza a contratar en forma directa, por los fundamentos de la presente Resolución.



Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística del Hospital Hermitio Valdizán queda encargada de realizar las acciones necesarias para efectuar la contratación directa en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.



Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Administración inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades funcionales a que hubieren lugar al haberse originado el desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.



Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermitio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18684 R.N.E. 8816



Distribución:

OAJ
OEA
Logística
O.S.G.M.
OCI
Informática
Cas/egc
FILE VII RES - 2017